

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA MODIFICACION POR ADICION DEL PARRAFO PRIMER Y TERCERO DEL ARTICULO 40 DE LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEON., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de Diciembre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Hacienda del Estado

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



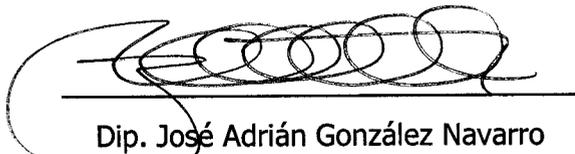
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Carlos Ruiz García
Presidente de la Comisión de Hacienda del Estado
Presente.-

En fecha 10 de Diciembre de 2013 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado con el carácter de urgente y obvia resolución a la Comisión que Usted preside, escrito firmado por el Diputado Fernando Elizondo Ortiz mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por adición del artículo 40 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8472/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de Diciembre de 2013


Dip. José Adrián González Navarro
Secretario


Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
Secretario

Recibido
Monterrey
11-12-13
15 hrs.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

8472/LXXIII

DE URGENTE Y OBVIA

Dip. José Adrián González Navarro.

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de HACIENDA DEL ESTADO para los efectos del artículo 39 fracción XV inciso c) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.


Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente


Dip. José Adrián González Navarro
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

Honorable Asamblea

Los suscritos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para que sea autorizada una erogación, las autoridades competentes deberán cerciorarse de que se encuentra dentro de los límites establecidos conforme al presupuesto de egresos, que se han cumplido con los requisitos que las leyes y reglamentos determinen en materia de gasto público, que se encuentra acorde con el calendario de gasto aprobado y que se cuenta con recursos financieros disponibles.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

El Ejecutivo del Estado aprobará la ministración de las trasferencias a entidades paraestatales y demás personas físicas o morales, en los términos previstos en la Ley de Egresos del Estado, una vez que se le hayan justificado las necesidades financieras de los beneficiarios de estos fondos. Tales recursos deberán aplicarse a los objetivos y programas propios de quien los recibe o a los que se condicione su otorgamiento.

El Ejecutivo del Estado podrá determinar los tiempos, formas y condiciones en que deberán invertirse los recursos públicos que otorgue o transfiera a municipios por concepto de fondos descentralizados para fines específicos, a entidades del sector paraestatal y a personas físicas o morales, públicas o privadas, quienes proporcionarán a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado la información relativa a la aplicación que hagan de los mismos.

Por tal motivo, y considerando que el artículo 40 de la citada Ley, se queda corto al omitir el período por el cual deberá informarse a este Poder Legislativo del monto del o de los créditos y el destino que pretendan darse a dichos financiamientos, es que se sugiere modificar el artículo 40 de la Ley en comento, a efecto de que sea adicionado un párrafo tercero, y con ello asegurar que sea incluida tal temporalidad, lo anterior, con la finalidad de que sea informado, en términos de transparencia y rendición de cuentas, a este Poder Legislativo, tanto del monto del crédito, como del destino que pretende dársele al mismo; en el entendido de que deberá ser dentro de los 30 – treinta días naturales siguientes a la firma de los contratos a que haya lugar.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 40 de dicho Ordenamiento Estatal únicamente señala que ... *“El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de*

Reforma por adición del artículo 40 de la Ley de Administración Financiera



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá asignar los recursos que se obtengan adicionales a los presupuestados, a los programas que considere convenientes y autorizará las transferencias de las partidas establecidas en la Ley de Egresos cuando sea procedente e informará al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública. Tratándose de ingresos derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a esta Ley, así como a las leyes y decretos aplicables en esta materia, destinándose los recursos a los fines para los cuales se obtuvo el crédito.”

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de garantizar que el Poder Ejecutivo informe a este Poder Legislativo tanto los montos de los créditos obtenidos, como el destino que pretende darse a los mismos, en un período determinado de tiempo, se presenta la presente Iniciativa.

DECRETO:

UNICO: Se propone la modificación por adición del párrafo primero y tercero del artículo 40 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“Artículo 40.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá asignar los recursos que se obtengan adicionales a los presupuestados, a los programas que considere convenientes y autorizará las transferencias de las partidas establecidas en la Ley de Egresos cuando sea procedente e informará **a detalle** al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

Tratándose de ingresos derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a esta Ley, así como a las leyes y decretos aplicables en esta materia, destinándose los recursos a los fines para los cuales se obtuvo el crédito.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

“El Ejecutivo deberá informar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el monto del crédito o créditos, plazos, tasas de interés, esquema de amortización de capital y pago de intereses y el destino a detalle que pretenda darse a dicho financiamiento, dentro de los 30 días naturales siguientes al momento de la firma de los Contratos respectivos”.

TRANSITORIO:

Único: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Diciembre 2013.


DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

DIP. ALFREDO J. RODRIGUEZ DAVILA

DIP. J. ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ

DIP. JOSE A. GONZALEZ NAVARRO

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. FRANCISCO L. TREVIÑO CABELLO DIP. JULIO CESAR ALVAREZ GONZALEZ

DIP. CELINA DEL C. HERNANDEZ GARZA DIP. MARIO A. CANTU GUTIERREZ

DIP. JOSE LUZ GARZA GARZA DIP. JESUS G. HURTADO RODRIGUEZ

DIP. JESUS E. CEDILLO CONTRERAS DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA

DIP. BLANCA L. SANDOVAL DE LEON DIP. HECTOR JESUS BRIONES LOPEZ

DIP. M. BRAULIO MARTINEZ RAMIREZ DIP. IMELDA G. ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA